

**Resolución: R037/2023**

**Expediente: 5/2017**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 20 de abril de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), cuyo objeto es determinar la competencia de exacción de las retenciones por trabajo personal de los años 2013 y 2014 practicadas por la obligada tributaria CIESASA, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 5/2017.

### **I. ANTECEDENTES**

1.- La AEAT realizó actuaciones de inspección en relación con la competencia de exacción de las retenciones de trabajo personal practicadas por CIESA a D. JRG en los años 2011 y 2012.

En el curso de las actuaciones incoó acta por la que entendía que debía haberse ingresado al Estado la proporción de las retenciones correspondiente a los días que el trabajador había prestado sus servicios en territorio común y en el extranjero.

En relación con dicha actuación, la DFB planteó conflicto que se tramita bajo número de expediente 11/2016.

**2.-** Tratando de extender las conclusiones de la regularización anterior a otros ejercicios y trabajadores, la AEAT inició el 11 de noviembre de 2016 un procedimiento inspector en relación con las retenciones practicadas por CIESA por trabajo personal en los años 2013 y 2014.

En dicho procedimiento se requería al retenedor que identificase los trabajadores que no han prestado sus servicios en el País Vasco en 2013 y 2014.

**3.-** El 13 de enero de 2017 la DFB requirió de inhibición a la AEAT en relación con el procedimiento inspector referido.

**4.-** La AEAT rechazó el requerimiento, especificando que tiene competencia para destruir la presunción del centro de trabajo de adscripción y reclamar la parte de las retenciones correspondiente a los días que los trabajadores han prestado sus servicios en territorio común y en el extranjero.

**5.-** El 20 de febrero de 2017 la DFB planteó conflicto ante la Junta Arbitral, al que se ha asignado el número de expediente 5/2017, y que se ha tramitado por el procedimiento ordinario.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el presente conflicto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 66.Uno del Concierto Económico, que señala que son sus funciones:

- a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.*
  
- b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.*
  
- c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.*

### 2.- Competencia de inspección

La AEAT tiene competencia de inspección en relación con las retenciones por trabajo personal cuya exacción le corresponde.

Esta Junta Arbitral ha tenido ocasión de pronunciarse en diversas resoluciones, que las retenciones correspondientes a trabajos prestados en el extranjero no corresponden al Estado, sino a la Administración donde esté ubicado el centro de trabajo al que esté adscrito el trabajador.

También se ha pronunciado esta Junta Arbitral sobre el contenido que debe otorgarse al *centro de trabajo*.

Por último, esta Junta Arbitral se ha pronunciado en los conflictos 39/2015 y 11/2016 que es contrario al espíritu del Concierto Económico distribuir las retenciones por trabajo personal entre varias Administraciones proporcionalmente al número de días trabajados en territorio foral y común.

En su virtud, la Junta Arbitral

### **ACUERDA**

1º.- Declarar que la AEAT no puede regularizar las retenciones por trabajo personal en proporción a los días que los empleados han prestado sus servicios en territorio foral y común; por lo que, en la medida que el procedimiento inspector no tenía por objeto regularizar las exacciones por retenciones que le corresponden al Estado, se ha realizado sin la competencia habilitante necesaria.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a CIESA.